

Anexo I.

A.- MÉRITOS PROFESIONALES.

Para plazas de funcionarios:

a) Servicios prestados como funcionario interino desempeñando puestos correspondientes al cuerpo y/o escala convocada, y que estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos: 4 puntos por año completo.

Se valorarán en este apartado los servicios prestados para la ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas, u otras figuras que no conlleven el desempeño de un puesto previsto en el instrumento de ordenación, que se hayan prestado en el ámbito descrito en el párrafo anterior.

Los servicios descritos en este apartado a), en el caso del personal indefinido no fijo por sentencia judicial, se valorarán para todo el período comprendido en la sentencia que haya reconocido tal condición, con independencia de que el cumplimiento de la misma haya implicado un cambio de la naturaleza jurídica del puesto desempeñado.

b) Servicios prestados como personal laboral o personal estatutario desempeñando puestos correspondientes a categorías con funciones equivalentes a la convocada y que estén incluidos en el catálogo de puestos de trabajo o en la relación de puestos de trabajo correspondiente, en el ámbito descrito en el apartado a): 1,3333 puntos por año completo.

Se valorarán en este apartado los servicios prestados para la ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas, u otras figuras que no conlleven el desempeño de un puesto previsto en el instrumento de ordenación, que se hayan prestado en el ámbito descrito en el párrafo anterior.

Para plazas de laborales:

a) Servicios prestados como personal laboral temporal desempeñando puestos correspondientes a la categoría convocada, y que estén incluidos en el catálogo de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, o instrumento equivalente de sus organismos y entes públicos: 4 puntos por año completo.

Se valorarán en este apartado los servicios prestados para la ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas, u otras figuras que no conlleven el desempeño de un puesto previsto en el instrumento de ordenación, que se hayan prestado en el ámbito descrito en el párrafo anterior.

Los servicios descritos en este apartado a), en el caso del personal indefinido no fijo por sentencia judicial, se valorará para todo el período comprendido en la sentencia que le haya reconocido tal condición, con independencia de que el cumplimiento de la misma haya implicado un cambio de la naturaleza jurídica del puesto desempeñado.

- b) Servicios prestados como funcionario, o personal estatutario desempeñando puestos correspondientes a cuerpos y/o escalas con funciones equivalentes a la categoría convocada y que estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, o instrumento de ordenación correspondiente en el ámbito descrito en el apartado a): 1,3333 puntos por año completo.

Se valorarán en este apartado los servicios prestados para la ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas, u otras figuras que no conlleven el desempeño de un puesto previsto en el instrumento de ordenación, que se hayan prestado en el ámbito descrito en el párrafo anterior.

- c) Servicios prestados en cuerpos, escalas o categorías equivalentes a la convocada en otras Administraciones públicas o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas: 1 punto por año completo
- d) Servicios prestados en cuerpos, escalas o categorías equivalentes a la convocada en las entidades del sector público reguladas en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: 0,50 por año completo.
- e) Además, cuando se trate de escalas o categorías propias de una profesión regulada (según relación contenida en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, BOE núm. 280 de 20 de noviembre de 2008) se valorarán los servicios prestados en el sector privado, por cuenta propia o por cuenta ajena, en la correspondiente profesión regulada: 0,3333 puntos por año completo.